



DECRETO EDIL Nº 45/2022

<u>Dr. Enrique Leaño Palenque</u> <u>ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE</u>

Sucre, 0 6 SEP 2022

VISTOS:

Que, mediante Nota CITE S.M.O.T. N° 1737/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, se remite a Despacho Municipal solicitud de Decreto Edil para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO), desarrollándose a tal efecto:

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto de MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO), nace de la necesidad de los habitantes circundantes a la AV. GREGORIO DONOSO, debidamente respaldado por ACTA DE SOCIALIZACIÓN, PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 96.93 m2. ÁREA AFECTADA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA LILIANA CANO NIEVA DE MONTERO **MEJORAMIENTO PARA** DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO) SOCIALIZACIÓN DE LA LEY Nº 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE. mediante el cual, al existir la necesidad de poder contar con este proyecto, para el beneficio de toda la población circundante a la AV. GREGORIO DONOSO, la propietaria se encuentra en total conformidad de acuerdo con todo lo explicado por parte de los funcionarios de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S. y que se prosiga el trámite de expropiación en virtud a la afectación parcial que se realiza a su propiedad.

Que, el proyecto responde a las necedades de la población y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de las zonas de santa Ana y Pokonas directamente e indirectamente toda la zona de San José, este proyecto se constituye en una de las alternativas más útiles para encausar las aguas pluviales en épocas de lluvia a la boca de tormenta y así el G.A.M.S., poder mantener su infraestructura de interés público como lo es la Av. Gregorio Donoso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 302 parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción. Numeral 28 de la Constitución Política del Estado, el cual señala: Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento previo a la expropiación conforme establece en el Art. 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 tal cual expresamente señala a la letra: El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante DECRETO EDIL, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b) Informe técnico del proyecto y georreferenciación.
- c) Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.

Aspectos supra señalados concordante con el Art. 8 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19.

Que, el Alcalde Municipal en los alcances del Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipal, tiene las





siguientes atribuciones: 29) ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justi precio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión

Que, el Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) del mismo cuerpo normativo, establece que: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 35.) Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Que, el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, establece: la Máxima Autoridad Ejecutiva previo al cumplimiento del Artículo precedente, emitirá el Decreto Edil, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública ante el H. Concejo Municipal, para el o los proyectos.

Que, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 26.- núm., 5. de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Solicitar al Honorable Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 96.93 Mts2 (noventa y seis con 93/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de la Sra. MARÍA LILIANA CANO NIEVA DE MONTERO; con una superficie total de 418.00 Mts2. quien acredita su derecho propietario mediante Testimonio N° 754/81 otorgado ante Notario de Fe Publica Dr. Romelio Poppe Moscoso, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0032527 en el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 10 de diciembre de 1981, para MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO, en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el H. Concejo Municipal en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19.

Es dado en el Despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Dr. Enrique Leaño Palenque

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE